



Referencia:	<b>145/2024/RESECON</b>
Asunto:	<b>LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2023</b>

**INFORME CONTROL PERMANENTE PREVIO PCES-005-2024  
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD  
PRESUPUESTARIA Y DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

Con motivo de la **liquidación del presupuesto del ejercicio 2023** y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2024 y con lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del



Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Con carácter previo hay que tener en cuenta que los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, de 27 de julio de 2021, y de 26 de julio de 2022, debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la



responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

**TERCERO.** A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la liquidación del presupuesto general.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

**CUARTO.** Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.



A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avals
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

#### **QUINTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.**

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y las siguientes entidades:

- § Sociedad Mercantil: Sofeja.
- § Fundación: Aquagraria



A la fecha de emisión del presente informe no han sido aprobadas las liquidaciones de los presupuestos o, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio 2023 de las todas las entidades que, con base en el contenido del artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (en adelante, RD 1463/2007), que continúa vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, han integrado durante ese año 2023 el que podríamos denominar “ámbito de consolidación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros”, es decir:

1.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de febrero de 2024 se aprobó la Liquidación del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros correspondiente al ejercicio 2023.

2.- El Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2024 ha formulado las cuentas anuales del ejercicio 2023 constituidas por el Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria de la entidad mercantil Sofejea S,A.

3.- El Patronato de la Fundación Aquagraria, está pendiente de convocar sesión para aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2023, por lo que se ha tenido que extraer la información de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias a fecha 31 de diciembre de 2023 facilitadas por la Fundación.

#### **SEXTO. Cálculo de Estabilidad Presupuestaria.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de



contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

**Ajuste 1.** Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

### **Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros**

El ajuste se lleva a cabo por la diferencia que surge entre los derechos reconocidos y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos (tomando los datos a 31 de diciembre de 2023), arrojando un resultado total negativo de 141.308,17 es decir, el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), por lo que supone una menor capacidad de financiación.



MOMENTO QUE EVALÚAS:	Liquidación
----------------------	-------------

	Derechos Reconocidos Netos 2023	Recaudación 2023			AJUSTES		
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	6.525.006,59	6.257.269,46	184.178,44	6.441.447,90	-83.558,69	0,00	-83.558,69
Impuestos Indirectos	999.761,09	850.489,87	118.647,78	969.137,65	-30.623,44	0,00	-30.623,44
Tasas y otros ingresos	3.471.466,17	3.310.654,85	133.685,28	3.444.340,13	-27.126,04	0,00	-27.126,04
<b>TOTAL</b>	<b>10.996.233,85</b>	<b>10.418.414,18</b>	<b>436.511,50</b>	<b>10.854.925,68</b>	<b>-141.308,17</b>	<b>0,00</b>	<b>-141.308,17</b>

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	-141.308,17
--	-------------

**Ajuste 2.** Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se reintegra durante 2023 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2020 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2023, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2020 en 2023	350.268,54
<b>TOTAL</b>	<b>350.268,54</b>

**Ajuste 14.** Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:





### Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros

Este ajuste contempla la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". El ajuste es positivo dando un resultado de 537.866,24 en tanto que el saldo final de la cuenta 413 es menor al saldo inicial.

Año	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023	1.013.346,72	475.480,48	0,00	537.866,24	537.866,24

B. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

Así, para el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con presupuesto "limitativo", se obtiene (en euros)

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	AYTO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	6.525.006,59
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	999.761,09
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.471.466,17
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.009.346,94
V	INGRESOS PATRIMONIALES	3.340.194,46
VI	ENAJENACIÓN INVERSIONES	39.748,22
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.535.422,24
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Totales...</b>		<b>24.926.945,71</b>



ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	AYTO
I	GASTOS DE PERSONAL	6.892.985,86
II	GASTOS C. BIENES Y SERVICIOS	10.471.835,81
III	GASTOS FINANCIEROS	19.166,55
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.641.446,37
VI	INVERSIONES REALES	10.142.609,59
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	424.688,89
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	6.000,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Totales...</b>		<b>23.231.327,99</b>

Ingresos no financieros (cap. 1 a 7)	24.920.945,71
- Gastos no financieros (cap. 1 a 7)	29.592.733,07
<b>SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO</b>	<b>-4.671.787,36</b>

AJUSTES	AYTO
Por recaudación ingresos Capítulo 1	-83.558,69
Por recaudación ingresos Capítulo 2	-30.623,44
Por recaudación ingresos Capítulo 3	-27.126,04
Por liquidación PTE ejercicios distintos a 2008 y 2009	350.268,54
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a pto	-13.734,67
Gastos realizados ptes de aplicar a Pto 2023	537.866,24
<b>Total ajustes Liq 2023</b>	<b>733.091,94</b>
<b>INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS</b>	<b>24.765.902,87</b>
<b>- GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS</b>	<b>29.054.866,83</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>-4.288.963,96</b>

En cuanto a las entidades sin presupuesto "limitativo", que están sometidas a la adaptación del Plan General de Contabilidad de la empresa española, se obtiene (en euros):

LIQUIDACION 2023	SOFEJEA	AQUAGRARIA
<b>Ingresos no financieros (contabilidad nacional)</b>	<b>267.889,97</b>	<b>125.552,15</b>
Importe neto cifra de negocios	72.626,34	7.852,00
Trabajos previstos realizar por la empresa para su Activo	0,00	0,00
Ingreso accesorios y otros ing. de la gestión corriente	0,00	0,00
Subvenciones y transferencia corrientes	195.263,63	117.700,15
Ingreso financieros por intereses	0,00	0,00
Ingreso de partic. En instrumentos de patrimonio (Dividendos)	0,00	0,00



Ingresos excepcionales	0,00	0,00
Aportaciones patrimoniales	0,00	0,00
Subvenc. De capital previsto recibir	0,00	0,00
<b>Gastos no financieros (contabilidad nacional)</b>	<b>-185.686,63</b>	<b>-119.266,49</b>
Aprovisionamientos	-1.205,80	-6.184,41
Gastos de personal	-129.991,43	-34.278,46
Otros gastos de explotación	-103.031,29	-79.452,12
Gastos financieros y asimilados	0,00	0,00
Impuesto de sociedades	0,00	0,00
Otros Impuestos	0,00	0,00
Gastos excepcionales	0,00	0,00
Variaciones Inmov. Mat. e Intangible. De inv. mobiliarias. De existencias	0,00	0,00
Variación de exist. de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00
Aplicación de provisiones	0,00	0,00
Inversiones por cuenta de Admones y Entidades Públicas	0,00	0,00
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	0,00	0,00
<b>INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS</b>	<b>267.889,97</b>	<b>125.552,15</b>
<b>- GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS</b>	<b>-234.228,52</b>	<b>-119.914,99</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>33.661,45</b>	<b>5.637,16</b>

Y en conjunto se obtiene el siguiente resultado (en euros):

	AYTO	SOFEJEA	AQUAGRARIA	TOTAL
<b>INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS</b>	<b>24.765.902,87</b>	<b>267.889,97</b>	<b>125.552,15</b>	<b>25.159.344,99</b>
<b>GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS</b>	<b>29.054.866,83</b>	<b>-234.228,52</b>	<b>-119.914,99</b>	<b>28.700.723,32</b>
<b>CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN</b>	<b>-4.288.963,96</b>	<b>33.661,45</b>	<b>5.637,16</b>	<b>-4.249.665,35</b>

C. Así, el saldo presupuestario no financiero, una vez ajustado, se sitúa en - 4.249.665,35 euros por lo que la liquidación correspondiente al ejercicio 2023 de los Presupuestos, en términos consolidados, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y sus entes dependientes afectados por el objetivo de estabilidad presupuestaria se realiza en situación de déficit o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

El mayor gasto producido, como consecuencia de la mayor dotación de crédito derivado de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afecta negativamente a la necesidad/capacidad de financiación de la entidad



local.

Asimismo, también se incrementa el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente.

El Ministerio de Hacienda, en nota informativa de 12 de diciembre de 2019 alertaba a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones presupuestarias, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales a las que están sujetas todas las Administraciones Públicas. Máxime cuando no se trata de un recurso generado en el año en que, vía modificaciones presupuestarias, se incorpora a la financiación de gastos corrientes que en ocasiones pueden ser estructurales.

El RTGG es un recurso financiero que no computa como tal en términos de contabilidad nacional en el ejercicio el que se aplica, mientras que las modificaciones presupuestarias realizadas con cargo al mismo son obligaciones no financieras. Por tanto, la financiación de gasto con RTGG puede afectar «negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de las EELL».

#### **SEPTIMO. Cálculo de sostenibilidad financiera.**

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue: *«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.»*

*Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5*



*de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo. Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado. Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»*

De esta disposición se deduce:

- Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado (que estén clasificadas en el sector Administraciones Públicas).



- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no excedo del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.
- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.
- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito
- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

**El grupo formado por la propia entidad local y sus entes dependientes sectorizados como Administraciones Públicas no presentan deuda viva.**

#### **OCTAVO. Ahorro neto.**

El ahorro neto se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, es decir se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.



**CALCULO AHORRO NETO LIQUIDACION 2023**

ESTADO DE INGRESOS						
Cap.	Denominación	AYTO	SOFEJE	AQUAGRARIA	OP. INTERNAS	TOTAL
I	IMPUESTOS DIRECTOS	6.525.006,59				6.525.006,59
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	999.761,09				999.761,09
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	3.471.466,17	72.626,34	7.852,00		3.551.944,51
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.009.346,94	195.263,63	117.700,15	-171.370,60	7.150.940,12
V	INGRESOS PATRIMONIALES	3.340.194,46				3.340.194,46
Totales...		<b>21.345.775,25</b>	<b>267.889,97</b>	<b>125.552,15</b>	<b>-171.370,60</b>	<b>21.567.846,77</b>

ESTADO DE GASTOS						
Cap.	Denominación	AYTO	SOFEJE	AQUAGRARIA	OP. INTERNAS	TOTAL
I	GASTOS DE PERSONAL	6.892.985,86	129.991,43	34.278,46		7.057.255,75
II	GASTOS C. BIENES Y SERVICIOS	10.471.835,81	104.237,09	85.636,53		10.662.076,50
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.641.446,37			-171.370,60	1.470.075,77
Totales...		<b>19.006.268,04</b>	<b>234.228,52</b>	<b>119.914,99</b>	<b>-171.370,60</b>	<b>19.189.040,95</b>

OR FINANCIADAS CON REMANENTE DE TESORERIA 1.350.521,46

CAPÍTULO I A IV

**CALCULO AHORRO NETO LIQUIDACION CONSOLIDADO 2023**

INGRESOS CORRIENTES	21.567.846,77
GASTOS CORRIENTES AJUSTADOS	17.838.519,49
AHORRO NETO	3.729.327,28

**NOVENO. Periodo medio de pago.**

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2023 en:





Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	Periodo Medio de Pago Trimestral
02-50-095-AA-000	Ejea de los Caballeros	23,89	42,86	26,27
02-00-064-HH-000	F. Agraria	10,37	0	10,37
02-50-095-AP-001	Sofejea, S.A.	7,45	19,68	8,11

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral	
Ejea de los Caballeros	26,09

#### DÉCIMO. Conclusiones.

La liquidación consolidada de la entidad local y los entes dependientes incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

Dichas conclusiones sólo tienen efectos informativos.

El uso del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias ha supuesto un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en el propio Ayuntamiento, al emplear el superávit generado en ejercicios anteriores en el ejercicio corriente y ser el volumen de ingresos inferior a los gastos más las modificaciones presupuestarias financiadas con el remanente.

Estas operaciones conducen a que se incremente el gasto no financiero, pero no el ingreso no financiero: lo que ha derivado en un déficit presupuestario.

Así mismo, también incrementa el gasto computable a los efectos de la regla de gasto,



salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF en 2023, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en el presente ejercicio no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2023 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio.

Por ello, NO se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

Por otra parte, en el escenario de que las reglas fiscales estuvieran vigentes el artículo 21 de la LOEPSF obliga en caso de incumplimiento en liquidación del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto, a elaborar un plan económico financiero. Sin embargo, en esa hipótesis a pesar de tener que elaborarlo, el origen del incumplimiento no es estructural, es más, se deriva de la aplicación de la normativa presupuestaria local y de la utilización de los “ahorros” de la entidad local, por lo que las medidas de ajuste en realidad no existirían.

Este Informe se incorpora al Expediente de Liquidación del Presupuesto Municipal de 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

En Ejea de los Caballeros, a fecha de firma electrónica.